**Contrato de Trabajo**

En Penco a 09 de Julio de 2020, entre “Transportes y Servicios Spa” Rut 76.989648-1 representado por Don Juan Alberto Lepe Garrido. Cedula de Identidad N°8.757.030-4 con domicilio Esperanza N°734, Chiguayante, en adelante el “Empleador y Don Roberto Andres Lambertucci Cabezas de Nacionalidad Chilena. Domiciliado en, Calle Bulnes N°340, Comuna de Hualqui. Cedula de Identidad N° 17.178.809-1, en adelante el “Trabajador” se ha convenido el siguiente Contrato individual de trabajo.

**PRIMERO:** El trabajador se compromete y obliga a desempeñar labores de Conductor de tracto camión y rampla que está destinado a servicios de transportes internos y/o carretera de diferente productos o servicios en la región del Bio Bio o si es requerido en hacia el Norte o sur de Chile. La naturaleza del servicio se entenderá como la actividad principal de la empresa.

**SEGUNDO:** La jornada de trabajo será de 180 horas mensuales. Los tiempos de espera serán imputables a la jornada laboral, no así los tiempos de descanso, quedando su retribución o compensación al acuerdo de las partes.

**TERCERO:** El empleador se compromete a remunerar al trabajador con un sueldo base equivalente a $320.500 (TRECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS) Una gratificación proporcional a lo generado por la bonificación $40.000 por concepto de viatico, movilización $30.000 y por un porcentaje 2.5% de comisión total facturado, todo será proporcional a los días trabajando durante el mes de trabajo realizado. Las remuneraciones convenidas se pagarán por periodos mensuales, vencidos, en dinero efectivo, moneda nacional de curso legal y del monto de ellas, el empleador podrá efectuar los descuentos o devoluciones legales que dispone el artículo 58 del código del trabajo. El empleador firmara su liquidación de sueldos y otorga el recibo correspondiente.

**CUARTO: Duración del contrato**

Este contrato Tendrá una duración indefinida. Las partes pueden poner término de común acuerdo, y una de ellas en la forma, las condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del código del trabajo

**QUINTO:** El trabajador, asimismo, acepta y autoriza al empleador para que haga las devoluciones que establecen las leyes vigentes y, para que le descuente el tiempo no trabajado debido a inasistencias, atrasos o permisos.

**SEXTO:** El trabajador se responsabiliza de dar cumplimientos a lo siguiente:

1. Cumplir íntegramente la jornada de trabajo, la cual no podrá exceder las 10 horas de trabajo por día.
2. Cuidar y mantener en buenas condiciones El Tracto Camión y Rampla, y útiles de la empresa.
3. Cumplir instrucciones y ordenes que le imparte jefatura directa o supervisores a cargo de faenas.
4. Timbrar tarjeta de reloj o cualquier otro medio de control de asistencia, tanto la entrada y salida de la empresa.
5. Trabajar horas extras, en caso de pactarse horas extraordinaria cada vez que por razones de producción la empresa lo determine.

**SEPTIMO:** El presente contrato se emite con dos ejemplares quedando uno de ellos en el empleado y otro en poder del empleador.

**OCTAVO: Resolución de conflictos**

Para todos los efectos derivados de este contrato y para resolver posibles conflictos que puedan surgir entre partes, se someterán a la competencia y jurisprudencia de los tribunales de justicia de la región del Bio Bio.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Trabajador Rut 18.067.870-0 Empleador Rut 16.283.342-1